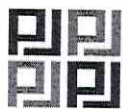


10 JUL 2024

057 157187326



Poder Judicial
Corte Superior de Justicia de Puno
Juzgado de Paz Letrado de Yunguyo

ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
INO - Sistema de Notificaciones
ctronicas SINOE

DE MBJ YUNGUYO,
cretario: MAMANI LUQUE
RINA / Servicio Digital - Poder
dicial del Perú
cha: 09/07/2024 15:02:09, Razón:
SOLUCION
DICIAL D. Judicial: PUNO /
INGUYO, FIRMA DIGITAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Yunguyo, 09 de julio del 2024.

OFICIO N° 320 - 2024 - JPL-MBJY - FC-YUNGUYO.

Señor:

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE YUNGUYO.

CIUDAD. -

Referencia: **Exp. N° 00007-2024-0-2113-JP-FC-01.**
Asunto: **Cumplimiento de la conciliación.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir copias certificadas del **Acta de Audiencia Única, el cual aprueba la conciliación** celebrada entre las partes, y la **apertura de cuenta** en folios (04); para que proceda a dar fiel y estricto cumplimiento a lo ordenado en la **resolución cuatro** del expediente de la referencia, seguido por **Amalia Pongo Paye**, en contra de **Alejandro Huarachi Tito**, sobre **Alimentos**. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ordenarse la remisión de copias certificadas al Ministerio Público para su denuncia por el Delito de la Desobediencia a la Autoridad.

La autorización digital (**firma digital**), se halla en la parte superior derecho.

Con las consideraciones más distinguidas de mi deferencia personal.

Atentamente,

CARLOS EDISSON FLORES ELGUERA



JUEZ (T)
JUZGADO DE PAZ LETRADO
MÓDULO BASICO DE JUSTICIA DE YUNGUYO

CEFE/kml
c.c. Legj.
c.c. Exp.

Av. Circunvalación S/N - Yunguyo

Celular N° 914026925

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - M.B.J. YUNGUYO

EXPEDIENTE : 00007-2024-0-2113-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : CARLOS EDISSON FLORES ELGUERA

ESPECIALISTA : KARINA MAMANI LUQUE

DEMANDADO : HUARACHI TITO, ALEJANDRO

DEMANDANTE : PONGO PAYE, AMALIA

ACTA DE AUDIENCIA UNICA VIRTUAL CON CONCILIACION

En la ciudad de Yunguyo, a los veintiuno días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas de la mañana con tres minutos, fueron presentes en la Sala Virtual del Juzgado de Paz Letrado de Yunguyo, que despacha el Magistrado **Carlos Edison Flores Elguera**, con intervención de la Secretaria Judicial **Karina Mamani Luque** que autoriza; Se deja constancia que la audiencia se va realizar por el aplicativo *Google Hangouts Meet*, en merito a la *Resolución Administrativa N° 000220-2020-P- CSJPU*, y *Resolución Administrativa N° 000156-2020-CE- PJ.-*

1. IDENTIFICACION DE LOS ASISTENTES.-

- A.- Defensa de la parte demandante:** EDGAR JUSTO CACHICATARI ARUCUTIPA, con CAP. 4932, con domicilio procesal Jr. Santa Bárbara N° 723, oficina "B" de Yunguyo, con casilla electrónica N° 61403.-----
- B.- Demandante:** AMALIA PONGO PAYE, identificada con DNI N° 41664261, con dirección real Simón Bolívar N° 1316 de Yunguyo, con celular N° 925257976.-----
- C.- Defensa de la parte demandada:** ELMER CHOQUE CHOQUE, con CAP. 1690, con domicilio procesal Jr. Bolognesi N° 530 de Yunguyo, con casilla electrónica N° 115925.-----
- D.- Demandado:** ALEJANDRO HUARACHI TITO, identificado con DNI N° 09715274, con dirección real Simón Bolívar N° 1316 de Yunguyo, con celular N° 988844064.-----

2. DESARROLLO DEL ACTO DE LA AUDIENCIA.-

JUEZ: Informe la Especialista respecto si existe algún escrito pendiente.-----

ESPECIALISTA: Procede a dar el informe indicando que mediante resolución número dos en el acta de audiencia anterior se ha declarado inadmisibile la contestación de la demanda en tanto sea el demandado en presentar el arancel judicial por ofrecimiento de pruebas derecho de notificación y la declaración jurada el mismo que se le ha otorgado el plazo de veinticuatro horas habiendo el demandado con subsanar dicho requerimiento con **registro 276 – 2024**.-----

JUEZ: Estando al informe este despacho, dicta la siguiente resolución.-----

RESOLUCION N° 03 – 2024.

Yunguyo, veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: Primero.- Se puede advertir que la parte demandada se ha apersonado ha contestado la demanda en el plazo previsto por ley, la cual ha sido también declarado inadmisibile y se ha subsanado en el plazo legal la misma cumpliría con los requisitos formales y procesales para su admisión. **Segundo.-** Que la demanda cumpliría con los presupuestos procesales de competencia, capacidad procesal de las partes y requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda así como con las

condiciones de la acción de legitimidad e interés para obrar. **Tercero.-** Que en tal sentido resulta de aplicación lo dispuesto por el inciso primero del artículo 465° del Código Procesal Civil. **RESUELVO: 1) TENER POR LA ABSUELTA** la demanda presentada por Alejandro Huarachi Tito acompañándose a sus antecedentes los anexos que se ha presentado, y **2) DECLARAR** la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y en consecuencia **SANEADO** el proceso, precluyendo toda pretensión directa o indirecta sobre su validez. **H.S.**-----

Juez: A conocimiento de las partes.-----

Defensa de la parte demandante: Por notificado.-----

Defensa de la parte demandada: Por notificado.-----

CONCILIACION.- En éste estado las partes son invitadas por el Magistrado a conciliar, las mismas que manifiesta al despacho su deseo de transigir su conflicto de intereses, de la siguiente manera: **PRIMERO:** La parte demandada reconoce su obligación alimentaria para con sus menores hijas por lo que se obliga a pasarles como pensión alimenticia el monto de **DOSCIENTOS SOLES** para cada una de las menores en forma mensual cada fin de mes, la cual se ejecutará mediante descuentos de planillas cursándose **OFICIO** a su empleadora. **SEGUNDO:** Con respecto a las pensiones devengadas se acordaría que no existiría ningún monto, atendiendo a la fecha que se ha admitido la demanda. **TERCERO:** La parte demandante en representación de sus menores hijas acepta la pensión asignada y se abstiene el cobro de costas y costos.-----

Estando al acuerdo entre las partes este despacho dicta la siguiente resolución: -----

RESOLUCION N° 04 – 2024.

Yunguyo, veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.-

VISTOS.- El acuerdo celebrado por las partes **Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 323° del Código Procesal Civil, las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso. **SEGUNDO:** Que para el caso concreto, se aprecia que las partes han expresado su voluntad de poner fin al conflicto intereses que se ha generado logrando llevar un acuerdo sobre la pensión alimenticia en favor de sus menores hijas, en ese sentido el demandado solía pasarle el monto de **DOSCIENTOS SOLES** para cada una de las mismas a la cuenta de alimentos que se abrirá a favor de la parte demandante y se ejecutará mediante descuentos, por planillas, por lo que siendo compatible el acuerdos con la naturaleza de la pretensión corresponde su aprobación de conformidad al artículo 323° y 325° del Código Procesal Civil, en consecuencia, **RESUELVO.- APROBAR** la conciliación celebrada entre **AMALIA PONGO PAYE en representación de las menores Alexandra Edith Huarachi Pongo y Alexandra Solei Huarachi Pongo con ALEJANDRO HUARACHI TITO**, en el proceso sobre Alimentos que siguen las partes por ante el Juzgado, **ORDENO:** su estricto cumplimiento, en atención que la presente tiene la calidad de cosa juzgada es decir equivalencia a una sentencia, **DISPONGO:** La conclusión del presente proceso debiéndose cursar *oficio* al Banco de la Nación para que se aperture la cuenta de alimentos en favor de la demandante la misma que será exclusivamente para el pago y el cobro de las pensiones alimenticias, así mismo cúrsese *oficio* una vez que se tenga la cuenta de alimentos a la empleadora del demandado para que se proceda el descuento por planillas, se pone en conocimiento además del demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de las disposiciones Transitorias de la Ley N° 28970; ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias se le puede inscribir en el Registro de Deudores alimentarios Morosos; el mismo que será levantado únicamente por orden judicial con la acreditación del cumplimiento de la obligación inclusive abrir un proceso penal por omisión a la asistencia familiar. **H.S.**-----

Juez: A conocimiento de las partes.-----



05

Defensa de la parte demandante: Conforme y por notificado.-----
Defensa de la parte demandada: Por notificado.-----
Las partes están de acuerdo con la resolución que aprueba la conciliación por lo que.-----
DE OFICIO.-----

RESOLUCION N° 05 – 2024.

Yunguyo, veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.-

VISTOS.- El acuerdo celebrado por las partes; **Y, CONSIDERANDO: UNICO:** Mediante resolución cuatro, se aprueba la conciliación celebrada entre las partes procesales, no existe posición la misma es necesario que se ejecute sus términos previamente declarar consentida la misma, en consecuencia, **RESUELVO:** Declarar **CONSENTIDA** la **resolución 04-2024** por la cual se aprueba la conciliación celebrada por **AMALIA PONGO PAYE** en representación de las menores *Alexandra Edith Huarachi Pongo* y *Alexandra Solei Huarachi Pongo* con **ALEJANDRO HUARACHI TITO**. Debiéndose cursar los oficios respectivos para su ejecución. **H.S.**-----

Juez: A conocimiento de las partes.-----

Defensa de la parte demandante: Por notificado.-----

Defensa de la parte demandada: Por notificado.-----

3. CONCLUSION DE LA AUDIENCIA.

JUEZ: Siendo las 09: 42 am, se da por concluida la presente sesión de audiencia virtual, firmando digitalmente el Magistrado y la Secretaria Judicial a cargo del trámite del proceso, quien da fe de lo actuado.-

Firmado Digitalmente.

CARLOS EDISSON FLORES ELGUERA
JUEZ (T)

Juzgado de Paz Letrado
Módulo Básico de Justicia de Yunguyo

Firmado Digitalmente.

KARINA MAMANI LUQUE
Secretaria Judicial

Juzgado de Paz Letrado de Yunguyo



Yunguyo, 01 de Julio del 2024.

CARTA EF/92.0709 N° 169-2024



Señor
CARLOS EDISSON FLORES ELGUERA
JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YUNGUYO
PRESENTE.-

Asunto : **Apertura Numero de Cta.**
Ref. : **Of. N° 235-2024-JPL-MBJY-FC- YUNGUYO**
Exp. 007-2024-0-2114-JP-FC-01



Por el presente me dirijo a Usted, para informarle en atención al documento de la referencia, Se ha cumplido con la apertura de una cta. De Ahorros para Depósitos de Descuentos Judiciales a Favor de:

04-137-481451

PONGO PAYE AMALIA

Con las distinguidas consideraciones, quedo de UD.

Atentamente,



ADMINISTRADORA
C.O.D. 6200274